

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0381
MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema*

unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 del 20 del mismo mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

Que el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

Que el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 7 de la normativa señalada, determina que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017, *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)”;*

Que el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, se suscribió el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

Que el artículo 2 literal g) del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como

Subsecretaría de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio Nro. 002-AAFCL-2021 de 16 de junio de 2021, ingresado a la Coordinación Zonal 2 de este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-CZ2-2021-0585-INGR, de fecha 13 de julio de 2021 de 2021, el señor Edison Iván Bailon Cetre, en calidad de presidente provisional de la Asociación No Profesional de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Loreto "AAFACL", solicita la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización antes mencionada;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0999-MEM, de fecha 09 de septiembre de 2021, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, en calidad de abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Loreto;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica de la Asociación No Profesional de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Loreto "AAFACL", con domicilio en el cantón Loreto, provincia de Orellana; como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NO PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL CANTÓN LORETO "AAFACL"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- La Asociación no profesional de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Loreto "AAFACL", se constituye como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica, con capacidad legal para ejercer y contraer obligaciones, tiene sus sede en el Cantón Loreto de la Provincia de Orellana; en el Barrio el Cisne, Calle Mateo Puraquilla y Flora Orozco, y es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial se sujeta a las disposiciones del Código Civil, Decreto Ejecutivo No. 193, y las reglas generales del Derecho.

Art. 2.- Esta constituida por un mínimo de cinco socios activos, mayores de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita, aprobada por el Directorio y Puesta en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 3.- La Asociación tendrá un plazo de duración indefinida en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado y su ámbito de acción será a nivel Cantonal y tendrá como objeto fundamental trabajar por el adelanto del arbitraje en la disciplina de fútbol y el bienestar de sus asociados, en un ambiente de compañerismo, pensando siempre en el prestigio de la institución.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Asociación son los siguientes:

- a) La defensa del arbitraje, fomentando la defensa de los derechos de la institución, inspirándose en los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad a fin de convertirse en una entidad de gran proyección.
- b) Desarrollar la actividad física y el deporte en el país, propiciando el mejoramiento en la calidad de vida de sus socios.
- c) Fomentar el movimiento recreativo del país para la utilización del tiempo libre de sus socios.
- d) Involucrar a sus socios en la práctica de la actividad física para lograr la detención de nuevos talentos deportivos dentro del arbitraje amateur dentro del cantón.
- e) Promover el bienestar de sus miembros por todos los medios deportivos y sociales, libre total de toda vinculación o fin político, religioso o filosófico.
- f) Intervenir en toda materia que, directa o indirectamente diga relación con los árbitros de fútbol, la actividad arbitral y sus naturales vinculaciones.
- g) Fomentar la técnica arbitral, imponiendo la adopción y mantenimiento de una conducta técnica correcta y de una salud moral irreprochable, debiendo adoptarse todas las medidas que fueron necesarias para obtener una mejor técnica arbitral.
- h) Difundir entre los socios las reglas de juego y sus interpretaciones a la luz de las resoluciones de los Congresos Nacionales, Regionales, y Universales, procediendo a establecer y patrocinar los cursos, talleres o seminarios que fueren necesarios al fin indicado en el presente apartado.
- i) Promover las normas necesarias para el buen entendimiento entre la entidad y las autoridades legítimas de "Asociaciones no profesionales de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Loreto "AAFACL", como también con los organismos nacionales competentes.
- j) Agrupar de manera voluntaria a los árbitros de fútbol Amateur de las parroquias del Cantón Loreto.
- k) Propiciar relaciones con instituciones similares del Interior y Exterior del país y formalizar con ellas los acuerdos, contratos, convenios, etc., que fueren conducentes a reafirmar los fines deportivos de la entidad.
- l) Comprar, arrendar, permutar, hipotecar, preñar, toda clase de bienes muebles y realizar todo tipo de operaciones que en cualquier orden faciliten el cumplimiento de los fines institucionales como asimismo efectuar las inversiones que se estimen oportuno llevar a cabo.
- m) Promover talleres de árbitros, asesores de árbitros y monitores de árbitros, con la finalidad de mejorar y llegar a la excelencia institucional.
- n) Estimular la cultura individual y colectiva de sus socios, desarrollando los cursos que para tal fin permitan las finanzas sociales.
- o) Difundir y propender diversas actividades de tipo social para con los socios, conforme lo permitan las finanzas sociales.

- p) La promoción y búsqueda del bien común de sus socios, en la práctica del arbitraje amateur en la disciplina del fútbol aficionado.
- q) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.
- r) Obtener por los medios que se estime del caso, todo fin que fuere conciliable con el logro de los fines estatutarios a que se alude expresamente en este estatuto y cuanto infiere tácitamente de sus disposiciones.
- s) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y disposiciones de la institución.

Art. 5.- Para la consecución de estos fines la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar comisiones
- b) Realizar eventos específicos
- c) Organizar conferencias, cursos, seminarios, talleres y demás para la mejor preparación de los árbitros miembros de sus socios del presente y del futuro.
- d) Suscribir convenios, contratos y obligaciones dentro del sistema financiero, sean estas con instituciones públicas, privadas o personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del territorio nacional.
- e) En general, utilizar todo medio legítimo que, sin contrariar las leyes y los presentes estatutos, coadyuven al objeto social de la institución.

Art. 6.- La FUENTE DE INGRESO; para el cumplimiento de estos objetos y fines específicos, será del aporte de sus socios y todos los recursos que llegara a obtener lícitamente mediante acuerdos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

Art. 7.- La Asociación cumplirá y se sujetara de modo particular con la legislación tributaria y sometiéndose a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores: serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.
- b) Activos: serán aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptadas por el directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.
- c) Honorarios: serán aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Asociación. Podrán participar de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz, pero sin voto.

Art. 9.- INCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, solicitar por escrito al directorio quien pondrá en conocimiento de la Asamblea General; Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determine en el reglamento interno.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios los siguientes:

- a) Ser electores y elegibles.
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) Participar de todos los beneficios que brinde la institución.
- d) Solicitar la convocatoria a la Asamblea General; siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente estatuto y reglamento interno de la institución.
- e) Utilizar los diversos servicios que brinde la institución.
- f) Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- g) Concurrir a conferencias, actos deportivos festivos artísticos, excursiones, etc., organizadas y abalizadas por la institución y/o entidades con el mismo objetivo de la institución.
- h) Hacer llegar al directorio las sugerencias que, en todo orden, deportivo, social, gremial, económico, financiero, etc., estime del caso hacer conocer para mejorar la institución.
- i) Propender al mejoramiento del padrón social presentando nuevos socios.
- j) Conocer los informes económicos, administrativos y financieros por lo menos una vez al año, para conocimiento del manejo institucional.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios los siguientes;

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones legales vigentes, normas estatutarias, reglamento interno y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio en todo momento.
- b) Concurrir a las Asambleas sean ordinarias u extraordinarias a las que fueron convocados.
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan, que fije el Directorio y que tenga la aprobación de la Asamblea, por simple mayoría de componentes de la misma.
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados.
- e) Dar a conocer su voluntad de dejar de pertenecer a las comisiones sociales.
- f) Denunciar bajo su firma todos los actos o acontecimientos que conspiran contra la correcta marcha de la institución.
- g) Velar por el prestigio de la institución dentro y fuera de los escenarios deportivos y sociales.
- h) Conocer los estados financieros y demás informes administrativos por lo menos con 15 días de anterioridad a la fecha de convocatoria a la Asamblea General donde se traten dichos puntos.
- i) En general, exigir en toda forma al engrandecimiento de la institución, cooperando en su bienestar y en el cumplimiento de sus fines.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.- se prohíben a los socios lo siguiente:

- a) Actuar de manera contraria a lo establecido en el estatuto, reglamento interno, disposiciones y resoluciones que se tome en la institución.
- b) Tomarse el buen nombre de la institución o usar a la misma con el fin de lograr algún tipo de beneficio propio o de terceros.

- c) No acatar las disposiciones o resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- d) Además, se prohíbe participar todo acto en donde se vea puesto en tela de duda el buen nombre de la institución.

Art. 13.- Todo lo pertinente a los socios honorarios que no constare en el presente estatuto estar normado y regulado en el reglamento interno de la Asociación.

Art. 14.- EXCLUSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando:

- a) Sea reincidente en la falta de pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio.
- b) Igualmente perderá su calidad de tales, cuando por violación de los fines estatutarios, así lo resolviera el Directorio con la conformidad de dos tercios de presentes en la sesión en que se tratare la baja del socio, o a su vez cuando la Asamblea General así lo resolviera por la mitad más uno de los presentes, ya incidentalmente.
- c) El socio que cométase faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la institución.
- d) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas.
- e) En caso de demostrarse luego de haber cumplido el debido proceso, actos de corrupción de cualquiera de sus miembros; en este caso la institución de manera obligatoria seguirá la acción legal pertinente para que dicho acto no quede impune.
- f) Por renuncia por escrito a su calidad de socio, la forma de hacerlo estará regulada en el reglamento interno.
- g) Por fallecimiento.
- h) Por expulsión.
- i) Por no acatar las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General.
- j) Las demás que se determine en el reglamento interno.

Art. 15.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS.- Los socios podrán ser suspendidos temporalmente de sus derechos, con excepción del pago del aporte social cuando:

- a) Adeudar tres aportaciones consecutivas a la institución, e injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la institución, a pesar de ser requerido y convocado para tal fin.
- b) Por agresiones verbales o físicas entre los socios en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas.
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la institución o por los organismos rectores del deporte.
- d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de eventos, actos, sesiones y competencias de cualquier evento que participe la institución sea esto como organizador u invitado.
- e) A los socios que cayeren en todo acto que implique desacato a la autoridad.
- f) Las demás contempladas en la Ley, estatuto y reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año, cuando la Asamblea General así lo resuelva, en el caso que dicha suspensión lo disponga el Directorio por mayoría de componentes y por idéntico quorum, no superara tal suspensión los seis meses; Para la aplicación de las sanciones en cualquiera de los casos se observaran las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto u la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- La vida y actividad de la institución estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad, con los estatutos y reglamento interno.

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se realizará obligatoriamente por lo menos una vez cada semestre; la primera se realizara entre los meses de enero a Junio y para la segunda se llevara a efecto entre los meses de Julio a Diciembre, previa convocatoria del Presidente.

La Asamblea General Ordinaria podrá instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando el lugar, fecha y hora a reunirse.

En caso de no existir el quorum reglamentario a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes siempre y cuando conste en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por disposición del Directorio o ha pedido, a pedido de las dos terceras partes de los socios hábiles para integrar con sus respectivas firmas, debiéndose convocarse con 48 horas de anticipación, en la que se tratara únicamente y exclusivamente los puntos a los que fueron convocados.

Art. 18.- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita o a través de correo electrónico o cualquier medio que permita tener constancia de su notificación; esta deberá realizarse con por lo menos (8) días de anticipación.

En caso que se traten temas de suma urgencia que tenga que ver con el buen desenvolvimiento de la institución y que se encontraren debidamente fundados se podrá citar a Asamblea General sin el requisito de cumplir con el plazo de antelación previsto en el párrafo anterior, debiendo quedar en actas dicha fundamentación.

Art. 19.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dar cumplimiento del objetivo y fines específicos de la institución.
- b) Elegir por votación nominal cada CUATRO AÑOS, en la Asamblea ordinaria que deberá llevarse a cabo en los meses de enero a junio, a los miembros del Directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus alternos; proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- c) Conocer y aprobar anualmente los Informes económicos, financieros y administrativos de gestión, de la labor desempeñada por los miembros del directorio y sus comisiones; en caso de dicho informe sea rechazado por las tres terceras partes de la Asamblea General se considerara como renuncia del miembro del directorio y podrá ser removido siempre y cuando esto esté fundamentado y comprobado con causa justa. Estos informes deberán ser entregados a los socios con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de celebración de la Asamblea General.
- d) Conocer el presupuesto anual de la institución; así mismo el plan operativo, plan estratégico y de gestión.
- e) Conocer y aprobar las reformas al estatuto social, los reglamentos generales o especiales de la institución que serán presentados por el Directorio en todos los órdenes.
- f) Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles de la Asociación al igual que cualquier tipo de prendas sobre bienes muebles de la institución cualquiera fuera su monto.
- g) Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes; según los parámetros y causas determinadas en el reglamento interno.
- h) Conocer y resolver en última instancia los recursos de apelación presentadas por los socios.
- i) Aplicar y hacer respetar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; en ningún caso ninguna resolución se podrá tomar si no está apegada estrictamente y fundamentada en derecho.
- j) Decidir por dos tercios de votos todos aquellos casos imprevistos que hubieren resultado el Directorio en uso de sus facultades de administración.
- k) Aceptar legados y donaciones.

- l) Conocer galardones a los Árbitros Amateur en cada categoría cada año de acuerdo con los informes de la Comisión respectiva.
- m) Las demás contempladas en la Ley, Estatuto y Reglamento Interno.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE; se tratará de propender sobre manera la representación paritaria de mujeres y hombres de entre sus afiliadas de ser el caso.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser Mayor de edad
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que pueda contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte.
- d) Los demás que determine la Ley, su Reglamento de aplicación y el reglamento interno.

Art. 24.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos por una sola ocasión.

Art. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 26.- Cinco miembros del Directorio constituye el quórum reglamentario

Art. 27.- El Directorio sesionará ordinariamente en forma mensual, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cuando así lo reclamen tres de sus miembros en petición escrita dirigida al Directorio; cuando se celebre sesión extraordinaria, únicamente deberá tratarse el tema o motivo de la convocatoria.

Art. 28.- El Directorio reglamentara la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar a la Asociación.

Art. 29.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Directorio una vez integrada con los suplentes correspondientes, llamara inmediatamente, a elecciones para designar un nuevo presidente. En concordancia con el artículo 37 del presente estatuto, La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmara o rectificara esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el Directorio serán llenadas con miembros designados por la Asamblea General.

Art. 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 31.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 32.- El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección, administrativa y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General; entre otras también podrá:

- a) Cumplir y hacer cumplir apegado a estricto derecho las disposiciones del presente estatuto, reglamento interno y sobre velar para que las resoluciones de la Asamblea General, del mismo Directorio sean tomadas enmarcadas en la Ley.
- b) Conocer y reglamentar las solicitudes de afiliados y su presentación de los socios que desearan ingresar a la institución.
- c) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria elaborada por el Tesorero de la Institución.
- d) Elaborar los planes operativos, estratégicos y de gestión de la Institución.
- e) Llenar las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta la instalación de la siguiente Asamblea General Ordinaria en donde estos miembros deberán ser ratificados o rechazados en la misma.
- f) Nombrar las comisiones que sean necesarias para el buen manejo institucional.
- g) Conocer, sancionar y resolver; las sanciones impuestas a los socios, esto de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. En todo caso se observara las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.
- h) Nombrar o ratificar anualmente en una de sus tres primeras sesiones al CONTADOR, SÍNDICO y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la institución.
- i) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación del marco legal, estatutario y reglamentario, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General.
- j) Nombrar empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha administrativa, establecer sus obligaciones y remuneraciones; en ningún caso y bajo ningún concepto dicho empleado podrá tener ningún parentesco con ningún miembro del Directorio es decir no podrá tener hasta cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.
- k) Todas las demás que le asignen estos estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 33.- La Asociación tendrá las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión de Designación
- b) Comisión Académica
- c) Comisión de Disciplina
- d) Comisión de Deportes
- e) Comisión de Asuntos Sociales
- f) Comisión de Fiscalización

Las comisiones permanentes y sus actuaciones estarán enmarcadas dentro del estatuto y reglamento y estarán integradas por tres miembros dos de ellos serán designados de entre los socios y un vocal principal presidirá y terminaran sus funciones cuando concluya el periodo para el cual fue elegido el directorio que las conformo.

Art. 34.- Corresponde a las comisiones, el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función.
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias.
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio.
- d) Las demás que le asignen estos estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

La comisión de Fiscalización que deberá ser nombrada por la Asamblea General actuara en calidad de auditores internos, quienes deberán emitir un informe motivado favorable o no; del manejo de los fondos que pertenecen a la Asociación cada semestre para que pueda ser aprobado por la Asamblea General el informe económico del Tesorero.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Asociación.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio.
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad.
- d) Supervigilar el movimiento económico, administrativo y técnico de la Asociación.
- e) Presidir las Asambleas Generales, y presentar ante la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio; y,
- f) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y el Directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia definitiva asumirá la Presidencia y procederá a llamar inmediatamente a elecciones.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

TÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación.
- b) Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación.
- d) Llevar el archivo de la Asociación, y su inventario de bienes.
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas.
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones.
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio y/o el Presidente.
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones.
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que le asigne estos estatutos, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

El Secretario participara con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y de Directorio.

TÍTULO III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la institución.
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Asociación;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración y aprobación del Directorio y posteriormente sea conocido por la Asamblea General y vigilar que, una vez aprobado, sea ejecutado estrictamente;
- d) Presentar al Directorio el estado de caja y el informe económico de la Asociación en forma trimestral y a la Asamblea General de socios en forma semestral;
- e) Vigilar que la contabilidad de la institución se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el desenvolvimiento de los asuntos contables, deberá adjuntar en cada informe económico que dé a conocer el Tesorero el Informe de cumplimiento tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas.

- f) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación.
- g) Los demás que le asigne los estatutos, Reglamentos, Asamblea General, Directorio, las Comisiones y el Presidente; el Tesorero tendrá control directo de los empleados subalternos los mismos que están bajo su responsabilidad, debiendo hacer conocer al Directorio cualquier novedad.

Art. 41.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Asociación, de los gastos o inversiones que realice, será responsable solidario conjuntamente con el Presidente.

TÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento;
- d) Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva en orden en las vocalías principales.

CAPÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

Art. 43.- La Asociación se constituye con un capital social de acorde a lo estipulado en la declaración patrimonial juramentada, que sus socios fundadores lo aportan en numerario y de manera equitativa.

Sin perjuicio de que por su naturaleza y fines las organizaciones sociales no persiguen lucro, estas podrán adquirir, poseer y vender bienes y servicios, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Responderá civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren asumido en nombre de la organización, salvo en los siguientes casos:

- a) Que en el estatuto se haya estipulado solidaridad con respecto de sus miembros; y,
- b) Que en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el estatuto de la organización social, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 44.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes casuales:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada.
- b) Desviarse de los fines y objetivos para la cual fue constituida.
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para el otorgamiento de la personería jurídica o por los entes de control y regulación.
- d) Disminución del número de afiliados a menos de cinco (5).
- e) Dedicarse a actividades de política partidista, reservada a los partidos políticos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten la paz pública.
- f) Incumplir las obligaciones previstas en la constitución, la ley y este reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas.
- g) Disolución voluntaria; y.
- h) Demás causales establecidas en los estatutos.

Art. 45.- Disolución voluntaria.- En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En este mismo acto se designara un Liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando siempre las disposiciones del Código Civil para este caso y la naturaleza de la organización.

Art. 46.- Disolución controvertida.- En caso de disolución controvertida de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido serán donados a otra entidad sin fines de lucro que tenga finalidades similares a las de la Asociación, una vez producida la respectiva disolución. En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPÍTULO VII SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Art. 47.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación y entre sí, serán resueltos por acuerdo entre las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre socios y los Órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones

hechas en la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles permanentes de la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considerara conocidas por estos a través de la comunicaciones particulares que le sean entregadas por cualquier vía digital o física.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario de la Asociación y estas deben ser dirigidas al Presidente de la Asociación.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA.- absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la institución, salvo para su reparación.

QUINTA.- Es obligación del Representante Legal de la Asociación notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la Asociación No Profesional de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Loreto “AAFACL”, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la Asociación No Profesional de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Loreto “AAFACL”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación No Profesional de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Loreto “AAFACL”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 17 de septiembre de 2021.

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos